



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

Reg. 2006/007/5238

/mfc

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo,

VISTO: la Resolución N° 14/06 de 22 de junio de 2006 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

RESULTANDO: I) Que la citada Resolución el mencionado Grupo Mercado Común del MERCOSUR dio una nueva redacción al artículo 6º, literal a) de la Resolución GMC N° 58/94 de 3 de noviembre de 1994, que aprobó los "Principios Generales de Acceso a la Profesión de Transportista y su ejercicio en el ámbito del MERCOSUR";

II) Que por el artículo 2º de la Resolución N° 14/06 precitada, se dispone que los Estados parte deberán incorporar la citada Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: conveniente y oportuno proceder a incorporar las Resoluciones de referencia al ordenamiento jurídico interno a los efectos de su difusión y aplicación a los operadores del modo transporte terrestre.

ATENTO: a lo previsto en el artículo 168, numeral 25 de la Constitución de la República y en el artículo 7º del Decreto N° 574/974 de 12 de julio de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico interno, las Resoluciones del Grupo Mercado Común N°s. 58/94 y 14/06, aprobadas en el marco de las XV y LXIII Reuniones Ordinarias del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, celebradas en las ciudades de Brasilia y Buenos Aires los días 3 y 4 de noviembre de 1994 y 20 al 22 de junio de 2006, respectivamente, las que se consideran parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, dése cuenta a la Asamblea General y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

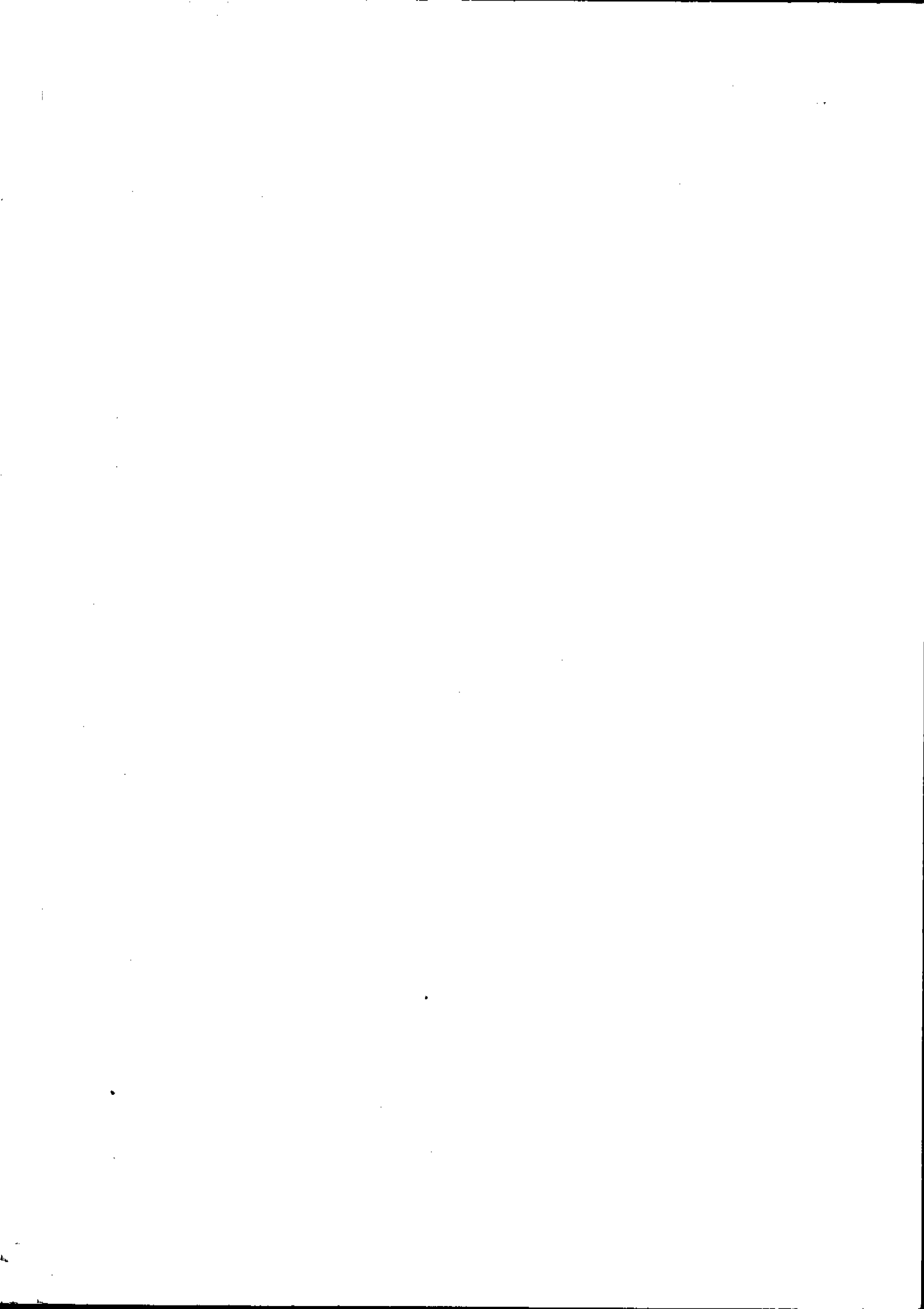
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Ing. Pablo Guerra



PRINCIPIOS GERAIS DE ACESSO À PROFISSÃO DE TRANSPORTISTA E SEU EXERCÍCIO NO ÂMBITO DO MERCOSUL

TENDO EM VISTA: O artigo 13 del Tratado do Assunção, o artigo 10 da Decisão Nº 4/91 do Conselho do Mercado Comum, a Resolução Nº 91/93 do Grupo Mercado Comum e a Recomendação Nº 8/94 do SGT 5 "Transporte Terrestre".

CONSIDERANDO:

A necessidade de aplicar plena e corretamente o Acordo de Transporte Internacional Terrestre no âmbito da ALADI.

Que neste sentido, faz-se necessário uniformizar, nos Estados Partes, os princípios básicos que orientam sua correta aplicação para o Transporte Terrestre de Cargas.

**O GRUPO MERCADO COMUM
RESOLVE:**

Art. 1 - Aprovar os "Princípios Gerais de Acesso Profissão de Transportista e seu exercício no âmbito do MERCOSUL", que consta no Anexo da presente Resolução.

Art. 2 - Os Estados Partes colocarão em vigor as disposições legislativas, regulamentares e administrativas necessárias ao cumprimento da presente Resolução através dos seguintes órgãos:

Argentina:

Subsecretaría de Transporte Automotor.
Comisión Nacional de Transporte Automotor.

Brasil:

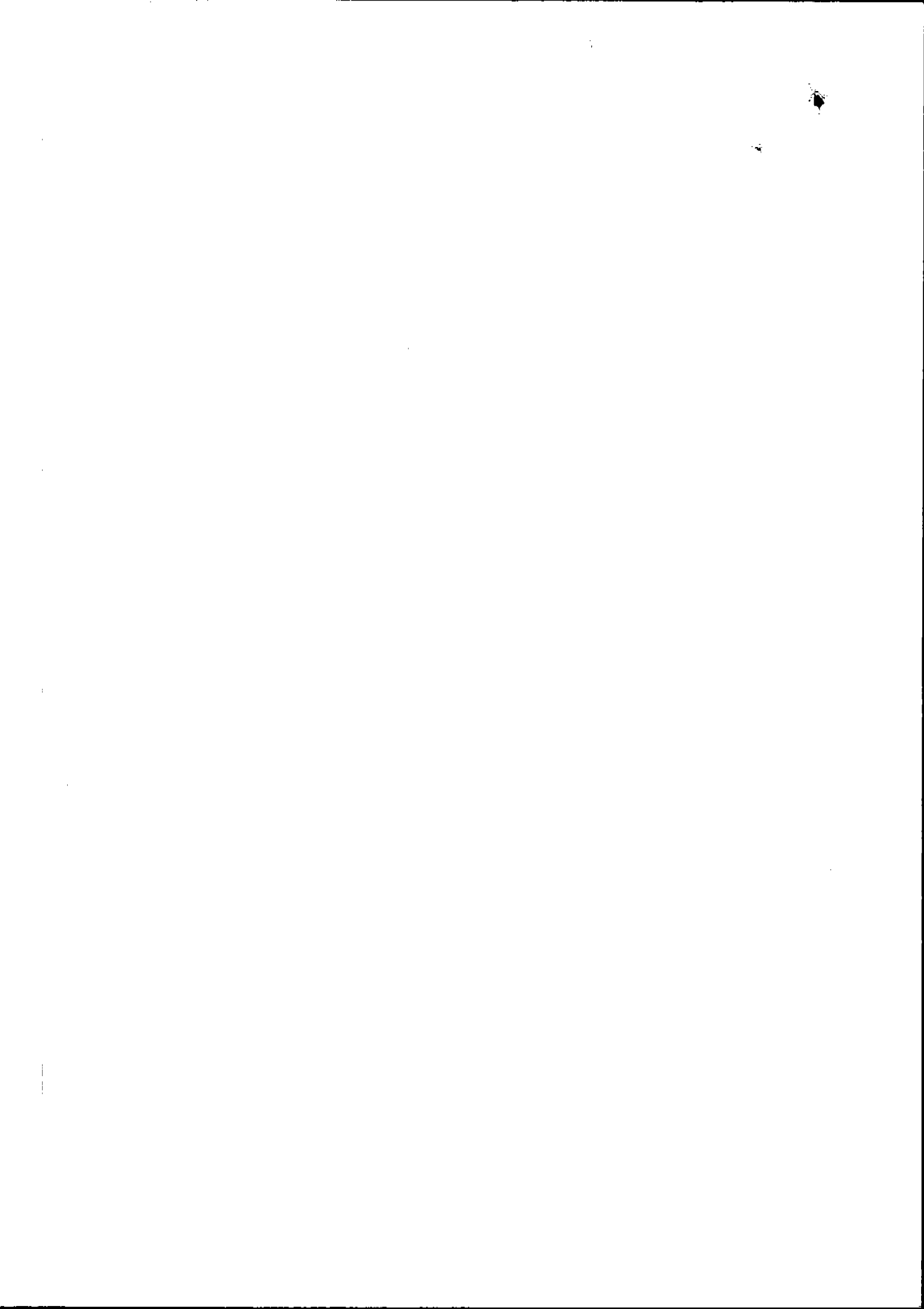
Departamento de Transportes Rodoviários-
Ministério dos Transportes.

Paraguay:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Subsecretaría de Estado de Transporte.

Uruguay:

Dirección Nacional de Transporte (MTO):



ANEXO

PRINCIPIOS GENERALES PARA ACCEDER A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTISTA Y SU EJERCICIO EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

1. Los presentes Principios Generales de Acceso a la profesión de transportista para las empresas habilitadas para el transporte internacional terrestre de cargas, regirá a partir de su aprobación por parte del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, sin retroactividad a sus efectos.
2. Las autorizaciones deberán ajustar al procedimiento previsto y establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, suscripto al amparo del Tratado de Montevideo de ALADI.
3. Queda expresamente prohibida la transferencia de la autorización, ya sea a título oneroso o gratuito, bajo la forma de compraventa, fusión o transformación de los controles societarios. Se exceptúa la adquisición por el modo de dicha autorización.
4. Para la obtención o renovación de las autorizaciones para realizar transporte internacional terrestre de cargas, las empresas deberán presentar una solicitud que contenga los siguientes requisitos:
 - a) Los requisitos previstos y enunciados en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).
 - b) La individualización, ya sea de personas físicas o jurídicas, del propietario o integración del Directorio o Administradores de la sociedad.
 - c) Copia legalizada (y en su caso traducida) del contrato o estatuto social. Para el caso de empresas unipersonales, su acreditación realizada por Escribano Público.
 - d) Copia del Poder otorgado por la empresa de transporte al mandatario o representante legal.
 - e) Acreditarse fehacientemente la habilitación técnica de la autoridad competente, de los vehículos y equipos declarados por la gestionante.
5. La autorización comprenderá toda la flota de vehículos y equipos declarados y de propiedad (o en arrendamiento mercantil-leasing) de la empresa declarante.
6. La gestionante deberá acreditar la siguiente capacidad mínima:
 - a) Ser propietaria de una flota que tenga al menos 80 toneladas de capacidad de transporte, o cuente con 4 unidades o equipos afectados al transporte internacional de cargas.
 - b) Poseer una infraestructura compuesta por oficinas en el país de origen, adecuados medios de comunicación y representantes legales en los restantes Estados Partes.

